



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

1. Allegar nuevamente por vía electrónica copia legible de los anexos de la demanda, ya que los enviados son ilegibles.
2. Así mismo, allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P., pues los que fueron anunciados como pruebas no fueron aportados.

De otra parte, se le reconoce personería al abogado RUBÉN DARIO VANEGAS VANEGAS, quien actúa conforme poder especial otorgado por los interesados, en la forma y los términos del mandato conferido.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_13_DEL
DIA DE HOY, _23-04-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746a24bbd9c877b2ae0d5e5f184afabde2e7b4f33225a30cf8fb71dcacb3daaf

Documento generado en 22/04/2021 03:46:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**